

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS276/15
3 de junio de 2004

(04-2364)

Original: inglés

CANADÁ - MEDIDAS RELATIVAS A LAS EXPORTACIONES DE TRIGO Y AL TRATO DEL GRANO IMPORTADO

Notificación de la apelación de los Estados Unidos de conformidad con el párrafo 4 del artículo 16 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD)

Se distribuye a los Miembros la siguiente notificación de la delegación de los Estados Unidos, de fecha 1º de junio de 2004.

De conformidad con el artículo 16 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD") y la Regla 20 de los Procedimientos de trabajo para el examen en apelación, por la presente los Estados Unidos notifican su decisión de apelar ante el Órgano de Apelación contra determinadas cuestiones de derecho abarcadas en el informe del Grupo Especial de marzo y del Grupo Especial de julio¹ que se ocuparon del asunto *Canadá - Medidas relativas a las exportaciones de trigo y al trato del grano importado* (WT/DS276/R) y contra determinadas interpretaciones jurídicas formuladas por el Grupo Especial de marzo y el Grupo Especial de julio en esta diferencia.

1. Los Estados Unidos solicitan que el Órgano de Apelación examine la conclusión jurídica del Grupo Especial de marzo en su resolución preliminar de 25 de junio de 2003, de que la solicitud del Canadá de una resolución preliminar con respecto al párrafo 2 del artículo 6 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD") fue presentada oportunamente y que, por inferencia, una respuesta a la carta del Canadá de 7 de abril de 2003 podía "subsanan" cualquier infracción del párrafo 2 del artículo 6 del ESD. Estas constataciones son erróneas y se basan en constataciones erróneas sobre cuestiones de derecho e interpretaciones jurídicas conexas, incluidas las que figuran en los párrafos 53 a 64 de la resolución preliminar del Grupo Especial.²

2. Los Estados Unidos solicitan que el Órgano de Apelación examine la conclusión jurídica del Grupo Especial de julio de que el Régimen de Exportación de la Junta Canadiense del Trigo ("CWB") es compatible con las obligaciones que corresponden al Canadá en virtud del artículo XVII del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* ("GATT de 1994"). Esta constatación es errónea y se basa en constataciones erróneas sobre cuestiones de derecho e interpretaciones jurídicas conexas, entre ellas, por ejemplo:

¹ Distinguidos en el informe del Grupo Especial, párrafos 1.4 y 1.10.

² Véase el informe del Grupo Especial, párrafo 6.10.

- a) que la expresión "empresas de l[o]s demás [Miembros]" en el apartado b) del párrafo 1 del artículo XVII se limita a las empresas que desean comprar productos procedentes de una empresa comercial del Estado ("ECE")³;
- b) que la expresión "ateniéndose exclusivamente a consideraciones de carácter comercial" en el apartado b) del párrafo 1 del artículo XVII es un requisito restringido que "tiene simplemente por fin impedir que las ECE se comporten como actores 'políticos'" y no tiene la finalidad de impedir que las ECE usen sus privilegios especiales y exclusivos para poner en desventaja a los agentes comerciales⁴; y
- c) que "la estructura jurídica y el mandato legal de la CWB, junto con los privilegios [especiales y exclusivos] que se le han otorgado", no crean un incentivo para que la CWB haga ventas que no se "at[engan] exclusivamente a consideraciones de carácter comercial", y que esta constatación por sí sola es suficiente para demostrar que, por lo tanto, el Régimen de Exportación de la CWB en su conjunto no necesariamente da por resultado que se hagan ventas que no se "at[engan] exclusivamente a consideraciones de carácter comercial", como exige el párrafo 1 del artículo XVII.⁵

3. Los Estados Unidos solicitan que el Órgano de Apelación examine, de conformidad con el artículo 11 del ESD, la evaluación del Grupo Especial de julio de que el marco jurídico de la CWB se limita exclusivamente a la estructura de la Junta Directiva de la CWB y a la falta de control por el Gobierno de las operaciones diarias de la CWB, y no incluye los privilegios especiales y exclusivos otorgados en virtud de la *Ley de la CWB*.⁶ Los Estados Unidos solicitan además que el Órgano de Apelación examine, de conformidad con el artículo 11 del ESD, la evaluación del Grupo Especial de julio de que la CWB está "controlada por" los productores de grano.⁷ En ambas situaciones, el hecho de que el Grupo Especial haya ignorado completamente otras pruebas presentadas por los Estados Unidos, como elementos de la *Ley de la CWB* y el control e influencia del Canadá sobre la CWB⁸, es incompatible con el deber del Grupo Especial de hacer una evaluación objetiva del asunto que se le ha sometido.

³ Véase, por ejemplo, el informe del Grupo Especial, párrafos 6.66 - 6.73; 6.150.

⁴ Véase, por ejemplo, el informe del Grupo Especial, párrafos 6.86 - 6.106.

⁵ Véase, por ejemplo, el informe del Grupo Especial, párrafos 6.110 - 6.135; 6.146 - 6.149.

⁶ Véase, por ejemplo, el informe del Grupo Especial, párrafos 6.122 - 6.124.

⁷ Véase, por ejemplo, el informe del Grupo Especial, párrafos 6.122 - 6.124.

⁸ Véase, por ejemplo, la Primera comunicación de los Estados Unidos, párrafos 22 y 24 (que hacen referencia al derecho de monopolio de compra y venta de la CWB de conformidad con la *Ley de la CWB*); la Primera comunicación de los Estados Unidos, párrafo 24 (que hace referencia a los precios establecidos conjuntamente por la CWB y el Gobierno del Canadá de conformidad con la *Ley de la CWB*); la Primera comunicación de los Estados Unidos, párrafo 16, nota 19 de pie de página (que hace referencia al hecho de que el Gobierno del Canadá absorbe cualquier pérdida sufrida por la CWB de conformidad con la *Ley de la CWB*).